

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0019 Se delega al/la Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, para que a nombre y representación del Ministro, comparezca con voz y voto, ante el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual 3

MINTEL-MINTEL-2025-0020 Se expide el Reglamento interno para la creación, asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el MINTEL..... 7

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-085 Se delegan varias atribuciones al señor/a Subsecretario/a de Trabajo 17

RESOLUCIÓN:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-ANT-2025-0192-R Se suspende desde el 30 de junio hasta el 31 de diciembre de 2025, la verificación de información en sistemas tecnológicos de los valores pendientes de pago por concepto de infracciones de tránsito, para la atención de trámites administrativos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial 21

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio por muerte presunta de Mario Isaac Tamayo Chávez (3ra. publicación) 31

	Págs.
- Juicio por muerte presunta del señor Wilson Napoleón Serrano Vega (2da. publicación)	35
- Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora María Fernanda Vintimilla Atiencia	38

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0019**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.- Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;*

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura dispone lo siguiente: *“El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, en el artículo 135 ibídem establece que: *“El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual se conformará según las disposiciones que se establezcan en la normativa que se emita para el efecto, en función de su naturaleza y fines.”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado.- El Director del Instituto actuará como secretario, con voz y sin voto. [...]”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización

alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DV-2025-0074-O de 11 de julio de 2025, dirigido a los Miembros del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), el Delegado del Presidente del Directorio, convoca a la Primera Sesión Extraordinaria del Directorio a efectuarse el día martes 15 de julio de 2025, a las 16h00, de manera virtual;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0016 de 16 de julio de 2025, se delega al/la Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca con voz y voto, ante el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

Que, con Memorando Nro. MINTEL-DPSE-2025-0139-M de 22 de julio de 2025, dirigido al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Directora de Proyectos, Seguimiento y Evaluación de esta Cartera de Estado, hace referencia al Oficio Nro. MCYP-DV-2025-0074-O, de fecha 11 de julio de 2025 e indica: “[...] *me permito informar que asistí a dicha sesión y emití mi voto a favor en todos los puntos contemplados en el orden del día. No obstante, es importante señalar que la designación formal de la delegación para la Directora de Proyectos, seguimiento y evaluación ante el Directorio del ICCA por parte de esta Cartera de Estado se oficializó el día 16 de julio de 2025.*”, mediante sumilla inserta en el mismo documento se dispone: “*por favor realizar ratificaciones de gestiones [...]*”; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- DELEGAR al/la Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca con voz y voto, ante el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y normativa reglamentaria vigente.

SEGUNDO.- RATIFICAR la participación de la Directora de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, en la Primera Sesión Extraordinaria del Directorio del Instituto de Cine y

Creación Audiovisual, llevada a cabo el día martes 15 de julio de 2025, a las 16h00 de manera virtual; dejando constancia que las decisiones tomadas en la misma serán de su exclusiva responsabilidad.

TERCERO.- El/la funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

CUARTO.- Cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

QUINTO.- Encárguese a la Directora de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, la notificación de la presente delegación a los Miembros del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0016 de 16 de julio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**



ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0020**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 7 inciso final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 163 inciso quinto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre*

otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente”;

Que, el artículo 165 del referido cuerpo normativo, permite a los organismos y entidades del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo con las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...).”;*

Que, los artículos 248.6, 248.8, 248.11, 248.12 y 248.13, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el proceso para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales; la contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes; la contratación directa a través de plataformas virtuales; la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de forma directa a través de plataformas virtuales; los medios de pago para la contratación directa a través de planes empresariales/corporativos o plataformas virtuales; y, la publicación;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, respecto de las cuentas para fondos rotativos, establece: *“(...) 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos. 58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas. 59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo (...).”;*

Que, la referida Normativa Técnica, en las normas NTCG 4. Anticipos de Fondos, establece que se reconocerán como anticipo de fondos los recursos entregados para adquisición de bienes, obras y/o servicios, para garantías, fondos y otros que no tienen afectación presupuestaria inicial; y, en la NTT 5. Anticipos de Fondos, en su alcance, determina que la creación y uso de anticipos de fondos no exime a las entidades del sector público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuesto y planificación; así como, que el manejo de estos fondos se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno para las Entidades,

Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable;

Que, las referidas Normas de Control Interno No. 403 TESORERÍA (...) 403-06 Cuentas corrientes bancarias, señala en su parte pertinente: “(...) *Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-CGAF-2025-0229-M de 29 de julio de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la Máxima Autoridad el informe técnico de viabilidad para la emisión del Reglamento Interno para la creación, asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el MINTEL; autoridad que mediante sumilla inserta en el referido documento dispuso al Coordinador General Jurídico emita el informe jurídico que viabilice la emisión del referido instrumento normativo;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-CGJ-2025-0154-M de 30 de julio de 2025, el Coordinador General Jurídico emitió viabilidad jurídica para la suscripción por parte de la máxima autoridad del Reglamento Interno para la creación, asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición y liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el MINTEL;

Que, es necesario contar con las herramientas para el desenvolvimiento adecuado de las actividades de la Institución, por lo que es pertinente implementar las gestiones necesarias para la adquisición de pasajes aéreos, acorde a la normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN, ASIGNACIÓN, RESPONSABILIDAD, ADMINISTRACIÓN, RENDICIÓN, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Regular la creación, asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos del fondo rotativo para cubrir todos los egresos derivados de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el personal del MINTEL; y, el personal de seguridad de la máxima autoridad, destinado al cumplimiento de las actividades institucionales y administrativas dentro del ámbito de gestión del MINTEL.

El presente Reglamento se sujetará a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y transparencia; así como a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas referente a la materia, así como lo contemplado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento rige para las/los servidoras/es, obreros, trabajadores/as del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como para el personal de seguridad de la máxima autoridad.

Art. 3.- Alcance.- El manejo de este fondo se sujetará a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado; Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento; Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios dictados por el Servicio de Rentas Internas; Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP; y, demás normas conexas.

Art. 4.- Definiciones.- Además de las definiciones establecidas en la Norma Técnica de Tesorería que regula el anticipo de fondos, el presente Reglamento se fundamentará en las siguientes:

a. Arqueo de Fondos: Proceso de verificación de saldos disponibles, saldo utilizado, con sus respectivos respaldos, de los Fondos Rotativos.

b. Asignación: monto definido para apertura y manejo de Fondo Rotativo.

c. Certificación Presupuestaria: Documento emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera eSIGEF, con el que se garantiza la disponibilidad de recursos para la operatividad del Fondo Rotativo.

d. Custodio del Fondo Rotativo: Funcionario/a o servidor/a del MINTEL designado para la administración y liquidación del mencionado Fondo.

e. Devolución de Saldos: Hecho de depositar los saldos no utilizados determinados en el cierre, en las cuentas de recaudación de la institución.

f. Liquidación: Hecho económico y contable por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria en el caso de fondo rotativo.

g. Necesidades no previsibles: Hecho que no puede ser previsto o conocido con antelación.

h. Pagos indebidos: pago que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la normativa vigente y de este Reglamento.

i. Rendición: Acción de presentar los gastos y egresos efectuados por el custodio del fondo, para que puedan ser afectados presupuestaria y contablemente.

j. Responsabilidad: El custodio del fondo rotativo es el responsable de responder de manera civil, administrativa y penal por el manejo del mismo.

k. Reposición: Hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición (fondo rotativo).

Art. 5.- Principios. - Se considerará en lo que fuere aplicable los principios establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como de los demás establecidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas y Organismos de Control.

Art. 6.- Tipos de Viajes.- Los viajes que serán autorizados son los siguientes:

a. Reuniones oficiales y actividades interinstitucionales autorizados por la Máxima Autoridad o su delegado.

b. Asesoría técnica, supervisión, capacitación, eventos protocolarios o en general, levantamiento y/o actualización de información y demás acciones y actividades que requiera ejecutar el MINTEL, dentro del cumplimiento de sus atribuciones.

c. Residencia de los servidores públicos del Nivel Jerárquico Superior en atención a la normativa legal vigente y de conformidad con el presupuesto asignado.

CAPÍTULO II DEL FONDO ROTATIVO

Art. 7.- Objetivo.- El Fondo Rotativo tiene por objeto cumplir con los pagos por la compra de pasajes aéreos nacionales e internacionales, realizados en las plataformas virtuales al proveedor del servicio, a través de los medios de pago establecidos en el sistema bancario, como mecanismo de compra directa establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás normativa conexas.

Art. 8.- Destino del Fondo Rotativo.- Los recursos del fondo rotativo se utilizarán específicamente para la adquisición de pasajes (tickets/boletos) aéreos nacionales e internacionales, lo cual incluye tasas, impuestos, fee de emisión, tasas e impuestos a la transacción, comisiones bancarias y cualquier otro gasto que se derive de la adquisición de dichos pasajes y del uso de medios transaccionales interbancarios, por la compra en plataformas virtuales.

Art. 9.- Monto del Fondo Rotativo.- El monto de apertura para este fondo se fijará en USD. 10.000,00 (Diez Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100), el cual puede incrementarse de acuerdo con la necesidad institucional y la autorización de la máxima autoridad o su delegado, previa solicitud debidamente justificada.

Art. 10.- Creación del Fondo Rotativo.- La Dirección Administrativa remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera, para su respectiva autorización, un memorando motivado en el que se justifique la necesidad de creación del fondo rotativo, su destino, gastos a efectuarse, cuantificación del monto de apertura, así como también, la recomendación sobre la designación del custodio del fondo.

El Coordinador General Administrativo Financiero, solicitará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas la apertura de la cuenta bancaria para el

manejo del fondo rotativo, adjuntando el presente reglamento aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución.

El fondo rotativo se abrirá y mantendrá en una cuenta corriente en BANECUADOR o un banco autorizado por el depositario oficial (Banco Central del Ecuador), a nombre de del MINTEL, deberá registrar el custodio del fondo rotativo, de ser el caso y se utilizará exclusivamente para el fin que fue creado, conforme a la normativa vigente.

Para la apertura de la cuenta bancaria se deberá considerar los siguientes lineamientos:

- El MINTEL, deberá aperturar una cuenta corriente con el RUC institucional para el manejo del fondo rotativo.
- La cuenta corriente se registrará al momento de la creación del fondo rotativo en el sistema ESIGEF.
- La cuenta corriente, estará registrada bajo la modalidad de firmas conjuntas, del Director/a Administrativo y custodio del fondo, en caso de cambio de Director Administrativo se deberá gestionar la actualización de las firmas conjuntas.
- El custodio responsable previo a la desvinculación deberá entregar la conciliación bancaria, liquidación del fondo y demás gestiones documentadas que den transparencia en el uso y manejo del fondo.

Art. 11.- Certificación Presupuestaria.- Con la aprobación del fondo rotativo por parte de la Máxima Autoridad o su delegado, la Dirección Financiera emitirá la correspondiente certificación presupuestaria la misma que permitirá cubrir: la creación, rendición, reposición y liquidación del fondo.

Art. 12.- Prohibiciones.- Se prohíbe al responsable de la Administración del Fondo, lo siguiente:

- a. Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.
- b. Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios que no estén dentro del objeto del fondo regulado por el presente Reglamento.
- c. Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria institucional.
- d. Aceptar documentos que no cumplan con las disposiciones de las normas tributarias (SRI).
- e. Adquirir pasajes sin la documentación respectiva y la autorización de la máxima autoridad o su delegado.
- f. Realizar pagos por penalidades, vuelos atrasados, vuelos perdidos, sobre equipaje, cambios de vuelos cuando aplique u otros recargos no mencionados en este listado que no sea atribuibles al pasaje aéreo.

Art. 13.- Rendición y Reposición del Fondo Rotativo.- La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el sesenta por ciento (60%) del fondo o para fines tributarios, dentro del mismo mes que se realice la compra de ser el caso, sobre la base de la documentación remitida por el custodio del fondo rotativo para su debido registro.

El Custodio del Fondo Rotativo remitirá el informe con la respectiva documentación de soporte y solicitará la reposición del fondo, las veces que aplique, a la Dirección Financiera, hasta el día 20 de cada mes, para fines tributarios y contables, en los casos que aplique, con excepción de mes de diciembre, que será conforme lo establezcan las directrices de cierre del

ejercicio fiscal que emita el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Financiera.

Para la rendición y reposición del fondo se adjuntará la documentación que respalde los egresos realizados, debidamente justificados y autorizados.

La Dirección Financiera procederá con la reposición del fondo una vez sea revisada la legalidad, propiedad y veracidad de la documentación presentada. Los documentos que no cumplan con los requisitos legales correspondientes se devolverán al Custodio del fondo para que sea justificado.

De no presentar las justificaciones debidamente documentadas, los valores de los gastos no solventados, serán asumidos por el Custodio del fondo.

Los documentos justificativos que sustentan los egresos del fondo son:

- a. Informe del custodio respecto a la utilización del fondo rotativo correspondiente al período de reposición.
- b. Comprobantes de venta (ticket o billete electrónico)
- c. Liquidación de compra, en los casos que aplique.
- d. Conciliación Bancaria del fondo y los documentos transaccionales bancarios (estado de cuenta o movimientos bancarios o comprobantes electrónicos emitidos, etc.).

Art. 14.- Liquidación del Fondo Rotativo. - Una vez cumplido el propósito para el que se creó el fondo, se solicitará su cierre por parte del Custodio del fondo rotativo, para lo cual se procederá a efectuar una liquidación final en la que se presentará los gastos efectuados y se determinará los saldos no utilizados para la devolución de los mismos, según corresponda, adjuntando la documentación señalada por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Adicionalmente, el custodio deberá realizar los procedimientos de cierre de la cuenta bancaria conjuntamente con el responsable de la Dirección Financiera, que incluye la devolución del valor no utilizado.

En caso de desvinculación laboral del Custodio del fondo rotativo, se procederá con la liquidación y cierre del mismo para la correspondiente apertura a un nuevo Custodio.

Art. 15.- Devolución de Saldos.- La devolución de los saldos se realizará en los casos de liquidación y cierre del fondo, siempre y cuando exista un saldo no utilizado o valores no justificados, el cual deberá ser depositado en la cuenta rotativa de ingresos institucional, determinada por el responsable de Tesorería de la Dirección Financiera y no podrá ser descontado a través de nómina.

Art. 16.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos asignados al fondo, se realizarán arquezos periódicos y sorpresivos por parte de la Dirección Financiera, con la finalidad de determinar su existencia física y comprobar su igualdad con los saldos contables. De encontrarse desviaciones o valores que no hayan sido justificados, se levantará el acta respectiva en la que constarán las novedades y se dará aviso a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que se inicien las acciones administrativas y de ser el caso, las acciones legales correspondientes para la determinación de las respectivas responsabilidades.

Art. 17.- Designación del Custodio.- La Coordinación General Administrativa Financiera,

sobre la base del memorando motivado remitido por la Dirección Administrativa en el que se justifica la necesidad de creación del fondo, designará al custodio del fondo, que responda por su rendición, reposición, devolución de saldos y liquidación y cierre del Fondo; quien cumplirá con las funciones y atribuciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 18.- Funciones y Atribuciones del Custodio del Fondo Rotativo.-

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativa relacionada con el manejo del fondo rotativo;
- b. Velar por el adecuado uso y manejo de los recursos del fondo;
- c. Gestionar, en coordinación con la Dirección Financiera, la apertura de la cuenta corriente y registrar su firma y el titular de la Dirección Administrativa;
- d. Solicitar al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización para las adquisiciones de pasajes aéreos (boletos/tickets) nacionales e internacionales conforme la necesidad institucional;
- e. Realizar el control previo al desembolso de los valores con cargo al fondo;
- f. Realizar los trámites correspondientes para la obtención de la tarjeta bancaria de débito en caso de pérdida o robo, para lo cual realizará la denuncia y gestiones pertinentes;
- g. Ser responsable del manejo del fondo y del uso de los medios transaccionales interbancarios que brinde la entidad financiera donde se encuentra aperturada la cuenta.
- h. Custodiar los documentos transaccionales hasta la entrega a la Dirección Financiera y mantener un expediente en formato digital la información correspondiente para revisiones posteriores.
- i. Verificar que los comprobantes de venta cumplan con las disposiciones previstas en las normas tributarias expedidas por el Servicio de Rentas Internas;
- j. Realizar y llevar un registro de los desembolsos efectuados y realizados con cargo al fondo;
- k. Tramitar la reposición del fondo con la documentación de respaldo correspondiente, consumido al menos el sesenta por ciento (60%) del monto asignado;
- l. Suscribir y remitir a la Dirección Financiera de manera mensual, la rendición documentada del fondo para su seguimiento, control, reposición o liquidación definitiva;
- m. Suscribir al término de su gestión, un informe donde consten las actividades realizadas, valores disponibles, liquidación económica, estado de pasajes aéreos, hechos relevantes de ser el caso, y demás asuntos inherentes a su gestión;
- n. Entregar el reporte mensual de las adquisiciones pagadas mediante el fondo, al responsable de compras públicas de la Dirección Administrativa para que este a su vez realice la publicación respectiva en la herramienta dispuesta por el SERCOP para el efecto;

**CAPÍTULO III
MANEJO Y USO DEL FONDO ROTATIVO**

Art. 19.- Procedimiento para el Uso del Fondo Rotativo.- Toda adquisición deberá realizarse en función a la tarifa más económica ofertada, para lo cual, el Custodio deberá cotizar en las páginas de aerolíneas y venta de tickets aéreos, con el detalle de fechas de salida, horarios solicitados y destinos, conforme a los requerimientos presentados para el cumplimiento y desarrollo de la comisión de servicios institucionales en el interior o exterior, para lo cual podrá contar con al menos tres cotizaciones (captura de pantalla); de no ser posible la obtención de las mismas, se dejará constancia de este particular y se continuará con el trámite de compra respectiva.

Las áreas requirentes solicitarán la compra de pasajes, mediante memorando a la Dirección

Administrativa, anexando la planificación, invitación o documento que respalde la comisión, así como el formato “Solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales” debidamente legalizado.

Para la Máxima Autoridad y su personal de Seguridad, así como el Viceministro/a y Asesores del Despacho Ministerial se exceptúa lo señalado en los párrafos anteriores quienes podrán solicitar la compra directa con una aerolínea en específico.

Efectuado el vuelo, el usuario deberá entregar al custodio del fondo los pases a bordo físicos o electrónicos del vuelo utilizado, dentro de los 4 días término después de cumplida la comisión.

Art. 20.- Autorización de Gasto.- El Coordinador General Administrativo Financiero de manera indelegable será el responsable de autorizar los gastos del fondo rotativo institucional ciñéndose a la finalidad del fondo y las normas legales vigentes que se expidan para el efecto.

En el caso de compra de pasajes aéreos internacionales realizadas de manera directa por el servidor no serán susceptibles de reembolso con cargo a los recursos de este fondo rotativo para lo cual se deberá realizar los trámites pertinentes.

Art. 21.- Responsabilidades Del Autorizador del Gasto.- Son responsabilidades del autorizador del gasto, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento para el fondo rotativo institucional y las demás normas legales, reglamentarias e instructivos vigentes relacionados con el manejo del fondo; tales como Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Registro Único de Contribuyentes, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Finanzas, entre otros.
- b) Autorizar al custodio del fondo la compra de pasajes nacionales, internacionales y todos los gastos que se genere de ello, siempre que se haya observado los procedimientos contemplados en las leyes vigentes para el efecto.
- c) Revisar y aprobar los informes de reposición y/o liquidación emitidos por el custodio del fondo.
- d) Revisar y aprobar las conciliaciones bancarias mensuales que elaborará el custodio del fondo.
- e) En caso de cambio, rotación o desvinculación del autorizador del gasto, deberá presentar la cuenta debidamente conciliada, así como también la rendición documentada del fondo

Art. 22.- Comprobantes de Venta.- El custodio del fondo exigirá por cada transacción o desembolso que realice, el correspondiente comprobante de venta debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas. Estos comprobantes deberán cumplir con todos los requerimientos del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y complementarios.

Los comprobantes de venta debidamente autorizados por el SRI que se aceptarán en la rendición, reposición o liquidación del fondo, las que se emitan a nombre del Custodio del Fondo, del pasajero o del MINTEL.

Art. 23.- Forma de Pago y Desembolsos.- El valor de los desembolsos no podrán exceder el monto fijo del fondo. Los desembolsos o pagos se realizarán mediante tarjeta de débito con la

que la Institución cuente para este efecto, a través de las páginas web de las aerolíneas o plataformas virtuales de intermediación de venta de pasajes aéreos.

Art. 24.- Comisiones Bancarias.- Las comisiones bancarias que se deriven del uso de los medios de pago ofrecidos por la banca determinada para el manejo del fondo rotativo, serán asumidos por la Entidad con cargo al presupuesto asignado, las cuales se desglosaran para la correcta aplicación del gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento será sancionado conforme la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- De existir duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, la Coordinación General Jurídica, será la encargada de emitir el pronunciamiento para la correcta ejecución, en observancia a la normativa vigente que rige para estos casos.

TERCERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera y las respectivas Direcciones a su cargo, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-085**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, ratificó la designación emitida a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, emitidas con ACUERDO No. 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, en su número 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-082, de 25 de julio de 2025, el Ministerio del Trabajo emitió el Reglamento de Organizaciones Laborales para el Ejercicio del Derecho de Libertad y Autonomía Sindical, que tiene por objeto normar los trámites concernientes a la constitución de las organizaciones de trabajadores en general; la aprobación, reforma y codificación de sus estatutos; el registro de sus directivas; y los demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones laborales, dentro de las competencias legales asignadas al Ministerio del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-050 suscrito el 30 de abril de 2025, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, y en las letras c) y x) del número 1.1.1.1. del artículo 10, señala como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; (...) x) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”;*

Que a través del Memorando Nro. MDT-ST-2025-0349-M, de 01 de agosto de 2025, el Subsecretario de Trabajo solicitó a la Ministra del Trabajo: *“(...) En base a los antecedentes expuestos, a fin de dar estricto cumplimiento a la disposición emitida por su autoridad, es pertinente emitir una delegación a favor del Subsecretario de Trabajo para la emisión del acto administrativo a través del cual se otorgue personalidad jurídica para la aprobación de la reforma de estatutos, registro de directivas, así como su negativa y archivo de trámites de las Organizaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-082 de 25 de julio de 2025 (...);”*

Que mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-ST-2025-0349-M, la Ministra del Trabajo dispuso al Subsecretario de Trabajo: *“Estimado, autorizado, proceder conforme la normativa legal vigente”;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar al señor/a **Subsecretario/a de Trabajo**, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación las siguientes atribuciones:

- a) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de reforma de estatutos y registro de directivas de las organizaciones laborales, así como su correspondiente denegación y archivo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-082, de 25 de julio de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, elaborará la correspondiente reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y la implementará de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDA. La actuación del funcionario delegado, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

TERCERA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. El funcionario delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

QUINTA. La delegación otorgada a través del presente Acuerdo Ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la delegación establecida en este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de agosto de 2025.



Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0192-R**Quito, D.M., 01 de agosto de 2025****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****ING. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRÍA****DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de ética y probidad. - Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a*

las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”;*

Que, el artículo 29 de la LOTTTSV, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“(...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

Que, el artículo 30.2 de la LOTTTSV, dispone: *“Unidades de Control de Transporte. - El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...). De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador.”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), manifiesta: *“Principios y sistemas reguladores. - Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, con fecha 26 de abril de 2012, expidió la Resolución Nro.

006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 de 29 de mayo de 2012, mediante la cual transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a favor de los GAD metropolitanos y municipales del país, estableciendo para su ejercicio modelos de gestión diferenciados;

Que, en virtud de la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias (CNC), en Resolución Nro. 003-CNC-2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 58 de 09 de mayo de 2022, resolvió emitir la reforma de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 previamente mencionada, en la cual se incluyeron los cambios contemplados en la LOTTTSV en cuanto a las facultades de rectoría, planificación, regulación y control para la gestión de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 11 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, reformado por la Resolución Nro. 003-CNC-2022, establece: *“Regulación Nacional. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, emitir la normativa nacional para: 1. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia. (...). 30. Regular y autorizar el funcionamiento de las plataformas digitales y/o herramientas tecnológicas para la optimización de la gestión del transporte terrestre establecido en la ley, en el ámbito de su competencia. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, reformado por la Resolución Nro. 003-CNC-2022, señala: *“Control Nacional. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, ejecutar las siguientes actividades de control: (...) 11. Controlar y auditar en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de conformidad con la normativa legal vigente. (...)”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la ANT, expedido mediante Resolución No. 018-DIR-2022-ANT, de fecha 28 de junio de 2022, señala: *“Verificación de información en sistemas tecnológicos para operadoras de transporte terrestre público y comercial: A más de los requisitos contemplados en el artículo 14, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema: (...) 6. Que el titular del vehículo y el vehículo del trámite en cuestión, no mantengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de*

valores; (...);”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la ANT, dispone: “*Verificación de información en sistemas tecnológicos para el registro de cambio de titularidad del vehículo. - Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema: (...) 3. Que el nuevo y anterior titular del vehículo, no mantenga deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de valores; (...)*”;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la ANT, señala: “*Verificación de información en sistemas tecnológicos para el registro de cambio (de) socio y de titularidad del vehículo: Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema: (...) 3. Que el nuevo y anterior socio titular del vehículo, no mantenga deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de valores; (...)*”;

Que, el artículo 29 del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la ANT, señala: “*Verificación de información en sistemas tecnológicos para operadoras de transporte terrestre público y comercial: A más de los requisitos contemplados en el artículo 28, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema: (...) 6. Que el titular del vehículo y el vehículo del trámite en cuestión, no mantenga deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de valores; (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0050-R, de 04 de septiembre de 2024, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone: “*Artículo 1.- Las competencias o los actos que la Comisión de Tránsito del Ecuador puede ejercer en virtud de las Resoluciones Administrativa expedidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las cuales se le delegó la facultad para ejercer el control operativo de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades son las siguientes: 1. La Comisión de Tránsito del*

Ecuador es el único delegado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para efectuar el control operativo de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades del modelo de gestión B. 2. La recaudación de los valores que, por el ejercicio del control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, se llegaren a generar, únicamente lo podrá hacer el órgano delegado, es decir, la Comisión de Tránsito del Ecuador, debiendo al efecto adoptar todas las previsiones necesarias. 3. El uso de medios tecnológicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3.a de la LOTTTSV tiene una finalidad preventiva, debiendo la Comisión de Tránsito del Ecuador dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos determinados en el referido artículo. 4. La Comisión de Tránsito del Ecuador, está facultada, de ser requerido, a suscribir convenios u otro instrumento legal con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades del modelo de gestión B, donde ejercen el control operativo de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial por delegación, únicamente como mecanismo de coordinación interinstitucional, con el propósito de organizar y definir acciones que les permita planificar la gestión del control operativo de tránsito en vía pública en el territorio. 5. La Comisión de Tránsito del Ecuador deberá gestionar y adoptar las acciones necesarias, así como efectuar las coordinaciones interinstitucionales del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Cuadragésima Segunda de la LOTTTSV.”;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0050-R, de 04 de septiembre de 2024, establece: “*Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Tránsito del Ecuador, emita en el término de 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, un informe pormenorizado de cuántos dispositivos de control del tránsito (radares), han sido instalados, la ubicación de cada uno de ellos, y si previo a su instalación para detectar, registrar y sancionar contravenciones de tránsito, se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 30.3.a) de la LOTTTSV; actos ejecutados en el ejercicio de la delegación otorgada; y, valores recaudados en virtud del uso de medios tecnológicos y su destino.*”;

Que, mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0835-O, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0050-R, de 04 de septiembre de 2024, remite a la Agencia Nacional de Tránsito el Informe solicitado, en el que constan: 1) El Informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, 2) El Informe de la Dirección de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, mencionado en el considerando anterior, en su acápite de “*CONCLUSIONES*”, establece: “*A la suscripción del presente informe se deja constancia que se cumplió con la disposición emitida por la Máxima Autoridad, la misma que tiene relación con la*

Resolución Nro. ANT-ANT-2024-050-R de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrita por el Ing. Alejandro Lazcano Parra, Director Ejecutivo de la ANT; que conllevó el bloqueo de los GAD Tipo B y Mancomunidades detallados en el presente documento, por la terminación de los Convenios de Coordinación y Cooperación Interinstitucional. (...) También, el personal de la Dirección de Transferencia de Competencias mencionó que todas las infracciones generadas por los GAD's Tipo B que tengan relación con los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos entre la CTE y cada uno de estas entidades, son nulos. Por lo tanto las infracciones pendientes que reposan en la Base Nacional de Infracciones deben ser anuladas en su totalidad. (...). El mismo Informe, en su acápite de “RECOMENDACIONES” manifiesta: “Sugerir a la Agencia Nacional de Tránsito, la emisión de un comunicado dirigido a los GAD Tipo B para que, en base a lo mencionado por la Dirección de Transferencia de Competencias, soliciten la anulación masiva de todas las infracciones generadas por dispositivos tecnológicos de control de tránsito”;

Que, el Informe de la Dirección de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contenido en el Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0835-O, de 18 de noviembre de 2024, indica: “*Novedades Presentadas: 1. Los dispositivos tecnológicos de detección de contravenciones de tránsito de los GAD Municipales de modelo de gestión B, están activos, captan contravenciones de tránsito por exceso de velocidad, y notifican a los ciudadanos la citación, causando molestia a Personas Naturales y Jurídicas porque tienen restricciones de pago de citaciones. 2. Las restricciones de pago de citaciones, impide realizar trámites de renovación de licencias, matriculación de vehículos, y retiro de vehículos en los centros de retención vehicular. 3. Las notificaciones de citaciones por contravenciones de tránsito que emiten los GAD Municipales de gestión tipo B, aún contienen el logotipo de CTE y mencionan la existencia del Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional. 4. Personas naturales y representantes de Personas Jurídicas se acercan a las oficinas de atención de la Dirección del Control Operativo del TTTSV y Direcciones provinciales, a requerir aclaraciones y emitir su queja, resaltando que la Comisión de Tránsito del Ecuador ha realizado publicaciones en medios oficiales, indicando que las citaciones emitidas por los GAD's son ilegales. 5. Existen requerimientos de los GAD's Municipales y de Personas naturales y representantes de Personas Jurídicas, requiriendo se les instruya qué acciones deben realizar para poder efectuar trámites de renovación de licencias, matriculación de vehículos, y retiro de vehículos en los centros de retención vehicular, así como registro de sentencias absolutorias y condenatorias, cambios de propietarios de vehículos. 6. Los ciudadanos expresan su preocupación también, por la posibilidad de perder su derecho al beneficio de pronto pago, y el costo que podrían incurrir de presentar su impugnación ante la Autoridad Competente*”;

Que, con el citado Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0835-O, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), solicita: “*En virtud de lo expuesto en los párrafos que preceden, se solicita a la Agencia Nacional de Tránsito*

(ANT), que sean acogidas, en lo que fuera pertinente, las soluciones propuestas por los Directores de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad y de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), a fin de que sean implementadas, en la brevedad posible, para superar la problemática informada por los Directores Institucionales en referencia.”;

Que, mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0863-O, de 06 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), manifiesta: *“Mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2024-0835-O mi representada puso a conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, la problemática derivada de la imposibilidad de los ciudadanos y entidades de realizar trámites administrativos debido a restricciones relacionadas con multas de tránsito impagas. Estas restricciones incluyen la renovación de licencias, matriculación vehicular y retiro de vehículos retenidos, generando malestar y perjuicios en personas naturales y jurídicas. (...) CONSIDERACIONES: De lo señalado en el precitado oficio existe una problemática respecto de la aplicación de restricciones para trámites esenciales, como la renovación de licencias, la matriculación vehicular y el retiro de vehículos retenidos, con base en la existencia de citaciones o infracciones pendientes. Esta práctica, aunque busca fomentar el cumplimiento de las obligaciones de pago, ha derivado en quejas y malestar generalizado entre los usuarios, quienes se ven limitados en el ejercicio de derechos fundamentales, como la movilidad y el acceso a servicios administrativos. Además, la situación se agrava con la detección de infracciones emitidas por dispositivos no autorizados o vinculadas a convenios ya terminados, lo que pone en duda la legalidad de ciertas deudas. Desde un enfoque jurídico y administrativo, se presenta una contradicción importante: por un lado, las instituciones buscan garantizar el cobro de las multas; por otro, el bloqueo total de trámites genera un perjuicio desproporcionado para los ciudadanos y afecta la operatividad de las entidades responsables. En ese sentido es necesario establecer mecanismos para garantizar la continuidad de los trámites administrativos, sin eliminar la obligación de pago y el cumplimiento de las obligaciones financieras de los infractores. Por lo que, permitir que los ciudadanos realicen trámites administrativos mientras mantienen deudas pendientes no significa una renuncia al cobro de dichas multas, sino más bien una medida de equilibrio que asegura que el sistema administrativo no se paralice y que los derechos de los ciudadanos no se vean vulnerados”. En el acápite de” CONCLUSIÓN”, indica: “Existe la necesidad de establecer mecanismos que permitan a los ciudadanos realizar trámites esenciales, como la renovación de licencias y la matriculación vehicular, aun con multas pendientes, asegurando que esta medida no implique una condonación de deudas. Separar los procesos administrativos de los financieros garantizará la operatividad institucional y protegerá los derechos fundamentales de los ciudadanos sin debilitar el principio de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones legales”. Finalmente, en el apartado de “PETICIÓN”, solicita: “Por lo expuesto, se solicita a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita directrices, en las que se establezca la autorización para que los ciudadanos puedan*

realizar trámites administrativos esenciales, como la renovación de licencias, la matriculación vehicular y el retiro de vehículos retenidos, aun cuando existan multas pendientes. Estas directrices deberán especificar que dicha autorización no constituye una condonación de las deudas, sino una medida transitoria por el término de 180 días, destinada a garantizar la continuidad de los servicios administrativos, con la obligación de implementar mecanismos efectivos para la posterior exigibilidad del pago de las infracciones.”;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, en su Disposición Transitoria Quinta, dispone: *“Quinta. - En el plazo de ciento ochenta (180) días la entidad competente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará un proceso de análisis, verificación y revisión de las acreditaciones nacionales emitidas a favor de los laboratorios con competencia técnica propios o de terceros encargados de la calibración de los medios tecnológicos de detección, registro y sanción automática de infracciones, las cuales deberán cumplir por lo menos con los estándares de calidad emitidos por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) y Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN). Durante este período el funcionamiento de medios tecnológicos de detección, registro y sanción automática de infracciones tendrán una finalidad preventiva y no sancionatoria y en tal virtud, quedan suspendidos las sanciones, notificaciones y registros con efectos legales y económicos para los infractores”;*

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0119-R, de 13 de diciembre de 2024, el Ing. Alejandro José Lascano Parra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió: *“Artículo 1.- Suspender hasta el 30 de junio de 2025, la verificación de información en sistemas tecnológicos de valores pendientes de pago por concepto de infracciones de tránsito para la atención de trámites administrativos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Artículo 2.- La citada suspensión del requisito indicado, por ningún concepto constituye una condonación de las deudas, siendo más bien una medida transitoria destinada a garantizar la continuidad de los servicios administrativos, conforme lo indicado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas conexas.”;*

Que, es necesario tomar acciones concretas y ejecutar los mecanismos adecuados para dar atención a la problemática existente respecto al pago de multas por concepto de infracciones de tránsito, en orden de precautar los derechos de los ciudadanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVO:

Artículo 1.- Suspender desde el 30 de junio hasta el 31 de diciembre de 2025, la verificación de información en sistemas tecnológicos de los valores pendientes de pago por concepto de infracciones de tránsito, para la atención de trámites administrativos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- La suspensión prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, por ningún concepto constituye una condonación de las deudas, siendo más bien una medida transitoria destinada a garantizar la continuidad de los servicios administrativos, conforme lo indicado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Dirección de Comunicación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, que informe la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la institución, para su cumplimiento.

TERCERA. - Disponer a las Direcciones de Transferencia de Competencias y Títulos Habilitantes, dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, notificar con la presente Resolución a la Comisión de Tránsito del Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Coordinaciones Generales, Direcciones de Área, y Direcciones Provinciales a nivel nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pedro Javier Abril Alegria
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Copia:

Señor Magíster
Juan Pablo Álvarez Coronel
Subdirector Ejecutivo

mh



FUNCIÓN JUDICIAL



263741409-DFE

10U02-2024-00271-OFICIO-00344-2025
Causa N° 10U02202400271
Cotacachi, jueves 12 de junio del 2025

Señor(es)

MAGISTER JACKELINE VARGAS CAMACHO, EN CALIDAD DE DIRECTORA DEL
REGISTRO OFICIAL

Presente.

En el juicio N° 10U02202400271 , hay lo siguiente:

**U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI.**

Juicio No. 10U02-2024-00271 U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI. Cotacachi, lunes 2 de junio del 2025, a las 11h48. VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHAVEZ en atención al mismo, remítase atento oficio a dirigido a la Magister Jackeline Vargas Camacho, en calidad de Directora del Registro Oficial; a fin de que se Cíte con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ, en la forma establecida en la regla segunda del artículo 67 del Código Civil, por tres (3) veces en el Registro Oficial. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. NOTIFÍQUESE. Y CÚMPLASE.- FRANCISCO ALEJO GUANOLUISA ALMACHE JUEZ(PONENTE).

Lo que comunico para los fines de ley.


CEVALLOS ÁLVAREZ JORGE PATRICIO
SECRETARIO





U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI

CITACIÓN JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO TAMAYO CHAVEZ MARIO ISAAC, SE LES HACE SABER DEL JUICIO N° 10U02-2024-00271, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA QUE PROPONE TAMAYO CHAVEZ MARGARITA ELIZABETH EN CONTRA DE TAMAYO CHAVEZ MARIO ISAAC.

EXTRACTO

Actores: TAMAYO CHAVEZ MARGARITA ELIZABETH

Demandados: TAMAYO CHAVEZ MARIO ISAAC

Acción: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA ✓

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORDINARIO

Número: Juicio No. **10U02-2024-00271**

Cuantía: INDETERMINADA según lo establecido en el art 144 N. 6 del cogep

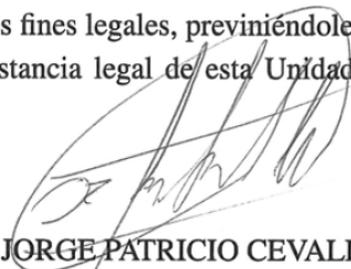
PRETENSIÓN: “ En virtud de que el día 28 de junio del año 2002 a eso de las 08h30 a.m. mi hermano MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ , salió de su domicilio ubicado en la calle Sucre Nro 036 parroquia San Francisco, cantón Cotacachi según lo último que supimos a realizar trámites de pagos de impuestos prediales en el GAD Cotacachi y no se tiene información alguna de su paradero habiendo transcurrido más de 22 años solicito se acepte la demanda y en sentencia declare la muerte presunta por desaparecimiento de mi hermano MARIO ISAAC TAMAYO CHAVEZ y conceda la posesión provisional de los bienes y ejecutoriada se disponga su inscripción en el Registro Civil del Cantón Cotacachi..”

AUTO DE CALIFICACIÓN:

“Juicio No. 10U02-2024-00271 U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI. Cotacachi, viernes 12 de julio del 2024, a las 09h08. VISTOS: Por cuanto la accionante MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHÁVEZ, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior. Se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por la señora MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHÁVEZ, de declaratoria de de presunción de muerte del ciudadano MARIO ISAAC TAMAYO CHAVEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Proceso (en adelante COGEP); en consecuencia se la acepta a trámite previsto en el parágrafo 3ro. del título II del Código Civil, que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO, en concordancia con el artículo 334 DEL COGEP.-SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ, en la forma establecida en la regla segunda del artículo 67 del Código Civil, por tres (3) veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Ibarra, y, que tiene circulación en la provincia de Imbabura. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos

un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por Secretaría confierase el correspondiente extracto. TERCERO: Cùentese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigaciones de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Multicompetente con sede en el cantòn Cotacachi, provincia de Imbabura, a quienes se les notificará en los correos electrónicos: vinueza@fiscalia.gob.ec y duenasa@fiscalia.gob.ec; quienes podrán exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. CUARTO: Cònsiderese el anuncio de prueba testimonial y documental realizado en la demanda. Oficiese en la forma requerida: al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Imbabura; y, a las instituciones públicas: Consejo Nacional Electoral, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Emelnorte, Registro Civil, Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantòn Cotacachi, provincia de Imbabura. QUINTO: Téngase en cuenta la cuantía y regístrese el casillero judicial y correos electrónicos señalados para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Actùe el Dr. Jorge Patricio Cevallos Alvarez, en calidad de secretario titular de esta Unidad Judicial.-NOTIFÍQUESE. FRANCISCO ALEJO GUANOLUISA ALMACHE JUEZ(PONENTE)

Lo que cito a usted para los fines legales, previniéndole de la obligación que tienen de señalar Domicilio judicial a la distancia legal de esta Unidad Judicial, para que reciba posteriores Notificaciones.- Certifico.-


DR. JORGE PATRICIO CEVALLOS ALVAREZ



SECRETARIO DE LA U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI

3ra. publicación

**REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA**

Cuenca, 26 de junio de 2025

Oficio 560-2025- UJCC-O

Señores

REGISTRO OFICIAL

Su despacho

De mi consideración

La presente tiene por objeto solicitar a ustedes, se publique en Registro Oficial por tres ocasiones el auto de calificación dictado dentro de la causa 01333-2025-02938, de fecha 26 de marzo de 2025, sobre la muerte presunta del señor WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA.

Por la favorable acogida anticipo mis agradecimientos.

atentamente

**MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO**
Ab. Mariana Becerra Cando

Firmado digitalmente por
MARIANA DE JESUS
BECERRA CANDO
Fecha: 2025.06.26 10:15:59
-05'00'

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA
CITACIÓN JUDICIAL

A:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, cítese mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación, se le(s) hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: CIVIL

MATERIA:ORDINARIO

ACTOR:PEDRO JORGE SERRANO VEGA (PROCURADOR COMÚN)

DEMANDADO:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUICIO: 01333-2025-02938

JUEZA PONENTE. ROSA BEATRIZ MOROCHO VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito adjunto, en cuenta su contenido, en lo principal: CALIFICACION.- La demanda presentada por los señores: Serrano Vega Diego Oswaldo, Serrano Vega Claudio Hernan, Serrano Vega Pedro Jorge, Serrano Vega Ruth Teresita Del Niño Jesus, Serrano Vega Maria De Lourdes, Serrano Vega Edgar Manuel, Serrano Vega Pablo Edmundo y Serrano Vega Juan Alberto, quienes de forma común designan como PROCURADOR COMUN al señor PEDRO JORGE SERRANO VEGA, con quien se contará en aplicación del art. 37 del Código Orgánico General de Procesos, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. CITACION.- Se ordena la citación del demandado WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, al que se le citará mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación de la Ciudad de Cuenca; por cuanto la parte actora ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia, pese a las gestiones realizadas y detalladas en su demanda y aclaración a la demanda. La citación por la prensa se realizará con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones (art. 67 del Código Civil). Por secretaría concédase el extracto de ley CONTESTACION.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. PUBLICACION REGISTRO OFICIAL.- Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- - F) DRA. ROSA BEATRIZ MOROCHO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN REBELDÍA.

Cuenca, 21 de mayo 2025

MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO

Firmado digitalmente
por MARIANA DE JESUS
BECERRA CANDO
Fecha: 2025.05.21
11:35:06 -05'00'

Ab. Mariana Becerra Cando

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

A:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, cítese mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación, se le(s) hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: CIVIL

MATERIA:ORDINARIO

ACTOR:PEDRO JORGE SERRANO VEGA (PROCURADOR COMÚN)

DEMANDADO:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUICIO: 01333-2025-02938

JUEZA PONENTE. ROSA BEATRIZ MOROCHO VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito adjunto, en cuenta su contenido, en lo principal: CALIFICACION.- La demanda presentada por los señores: Serrano Vega Diego Oswaldo, Serrano Vega Claudio Hernan, Serrano Vega Pedro Jorge, Serrano Vega Ruth Teresita Del Niño Jesus, Serrano Vega Maria De Lourdes, Serrano Vega Edgar Manuel, Serrano Vega Pablo Edmundo y Serrano Vega Juan Alberto, quienes de forma común designan como PROCURADOR COMUN al señor PEDRO JORGE SERRANO VEGA, con quien se contará en aplicación del art. 37 del Código Orgánico General de Procesos, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. CITACION.- Se ordena la citación del demandado WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, al que se le citará mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación de la Ciudad de Cuenca; por cuanto la parte actora ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia, pese a las gestiones realizadas y detalladas en su demanda y aclaración a la demanda. La citación por la prensa se realizará con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones (art. 67 del Código Civil). Por secretaría concédase el extracto de ley CONTESTACION.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. PUBLICACION REGISTRO OFICIAL.- Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- - F) DRA. ROSA BEATRIZ MOROCHO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN REBELDÍA.

Cuenca, 21 de mayo 2025

MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO

Firmado digitalmente
por MARIANA DE JESUS
BECERRA CANDÓ
Fecha: 2025.05.21
11:35:06 -05'00'

Ab. Mariana Becerra Cando

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

2da. publicación

FUNCIÓN JUDICIAL



01603-2009-0284-OFICIO-11507-2025
Causa N° 0160320090284
Cuenca, viernes 18 de julio del 2025

Señor(es)
AB. JAQUELINE VARGAS CAMACHO. DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 0160320090284 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Dentro del proceso por Insolvencia No. 0160320090284 seguido en contra de VINTIMILLA ATIENCIA MARIA FERNANDA , la Dra. María Gabriela Alvarez, en auto interlocutorio de fecha 14 de julio de 2025 ha dispuesto se oficie a Ustedes a fin que se haga conocer la **rehabilitacion** del fallido del Sr. VINTIMILLA ATIENCIA MARIA FERNANDA con C.I. 0102169661, a fin que se proceda a notificar en el Registro oficial.

Adjunto extracto

Lo que comunico para los fines de ley.

PACHECO FERNANDEZ MAYRA LUCIA
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por
MAYRA LUCIA
PACHECO
FERNANDEZ
C=EC
L=CUENCA
CI
0104666649

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

COORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
MARCOS SIMBAÑA D.
Asistente de Servicios
Recibido: 28 JUL 2025 Hora: 7:45

0998742011

FUNCIÓN JUDICIAL

266985047-DFE

Juicio No. 01603-2009-0284

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, viernes 18 de julio del 2025, a las 08h27.

AVISO JUDICIAL

AL PUBLICO SE LE HACE SABER que, en la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. María Gabriela Álvarez Cornejo, por sorteo le ha correspondido conocer una demanda, en la cual se ha declarado la rehabilitación del fallido , cuyo extracto dice:

MATERIA: CIVIL**PROCEDIMIENTO: ESPECIAL - INSOLVENCIA****ACTOR: BANCO DE GUAYAQUIL****DEMANDADO: VINTIMILLA ATIENCIA MARIA FERNANDA****CUANTIA: INDETERMINADA**

Juicio No. 01603-2009-0284 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, viernes 11 de julio del 2025, a las 16h24. JUEZA: MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO VISTOS. Atenta a razón sentada por la Actuaría del despacho la presente causa se encuentra suspendida por más de diez años; y no existe constancia procesal de que la insolvencia haya sido declarada como fraudulenta. Por lo analizado acorde a lo que dispone el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil: “También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público; y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido”. Se resuelve conceder la rehabilitación del fallido Maria Fernanda Vintimilla Aiencia, ejecutoriado este auto publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Hágase conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas que se hayan ordenado en el Auto de Calificación de la demanda. NOTIFIQUESE.- f) ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA JUEZ(PONENTE)

Juicio No. 01603-2009-0284 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 14 de julio del 2025, a las 13h38. DRA. MARIA GABRIELA ALVAREZ VISTOS: Para los fines de Ley, téngase en cuenta que los nombres correctos de la demandada son VINTIMILLA ATIENCIA MARIA FERNANDA con CI 0102169661, en lo demás se estará a lo dispuesto en providencia que antecede. Hágse saber f) ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
MAYRA LUCIA
PACHECO
FERNANDEZ
C=EC
L=CUENCA
CI
0104666649

PACHECO FERNANDEZ MAYRA LUCIA

SECRETARIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.